



TRABAJOS SELVÍCOLAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MONTE Nº 22 “MOZAGRUCO” (T.M. MAZCUERRAS)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO - CONTRATO DE OBRAS

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

TRABAJOS SELVÍCOLAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MONTE Nº 22 “MOZAGRUCO” (T.M. MAZCUERRAS)

TRAMITACIÓN: Ordinaria

Es un contrato mixto (contiene prestaciones de distinta clase):

Sí No

Es de contratación estratégica:

Sí No

Es un contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA): SÍ NO

A. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato la realización de tratamientos preventivos de incendios forestales mediante el desbroce del matorral en dos repoblaciones de pino y una faja perimetral de 15 metros, con una superficie conjunta de 37,20 hectáreas.

No se estima que puedan incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad del servicio (artículo 99.1 LCSP).

División del contrato en lotes: SI NO

El proyecto no comprende diferentes prestaciones (es una única unidad de obra) o diferentes ubicaciones (es una superficie continua) susceptibles de realización independiente

Necesidad e idoneidad del contrato





Es competencia de esta Administración forestal la gestión de todos los Montes catalogados de Utilidad Pública (M.U.P.).

Este contrato atiende a la necesidad de disminuir el riesgo de incendio forestal de una zona arbolada dada la elevada continuidad de combustible horizontal y vertical que presenta.

El proyecto firmado por técnico competente asegura la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer esta necesidad.

Nomenclatura CPV: 45111200 - trabajos de explanación y limpieza del terreno

Autor Proyecto: Ana Belén Escudero Martín

Fecha de aprobación: 19/04/2024

Responsable del contrato:

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden a otros órganos, y particularmente a la unidad administrativa encargada del seguimiento y de la ejecución del contrato, corresponde al responsable del contrato, entre otras, realizar las funciones siguientes (art. 62.2 LCSP):

- Exigir a la empresa, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales
- Garantizar la ejecución de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, o sus modificaciones debidamente autorizadas, y el cumplimiento del programa de trabajos.
- Definir aquellas condiciones técnicas que los Pliegos de Prescripciones correspondientes dejan a su decisión
- Resolver todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de materiales y de ejecución de unidades de obra, siempre que no se modifiquen las condiciones del Contrato
- Estudiar las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener, de los organismos oficiales y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras y ocupación de los bienes afectados por ellas, y resolver los problemas planteados por los servicios y servidumbre relacionados con las mismas.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso; para lo cual el contratista deberá poner a su disposición el personal y material de la obra.
- Acreditar al contratista las obras realizadas, conforme a lo dispuesto en los documentos del contrato
- Participar en la recepción y redactar la liquidación de las obras conforme a las normas legales establecidas

El responsable del contrato será el Director facultativo de las obras nombrado según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del proyecto.

B. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS (artículos 142 y 145.7 LCSP)

Puede haber variantes: SI NO

Puede haber mejoras: SI NO

Se admite como mejora la trituración de todos los restos del desbroce, mediante desbrozadora acoplada al brazo de un tractor o mediante la utilización de cuchillas trituradoras en la motodesbrozadora. Los restos tras la trituración deberán tener un tamaño inferior a 20 cm, realizándose para ello el número de pasadas que sea necesario.

En caso de ofrecerse esta mejora, la unidad de obra de desbroce solo se considerará correctamente ejecutada si también se ha ejecutado correctamente el triturado de los restos.





C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (artículo 100 LCSP)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, se efectúa el desglose del presupuesto base de licitación, pudiéndose consultar el presupuesto más detallado en el proyecto:

Presupuesto de ejecución material: .. 78.641,67 €
Gastos generales (13 %): 10.223,42 €
Beneficio industrial (6 %): 4.718,50 €

Presupuesto neto:..... 93.583,59 €
21 % I.V.A.: 19.652,55 €

PRESUPUESTO TOTAL: 113.236,14 €

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, las tasas de dirección e inspección de obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

D. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto de ejecución material: .. 78.641,67 €
Gastos generales (13 %): 10.223,42 €
Beneficio industrial (6 %): 4.718,50 €
Valor estimado: 93.583,59 €

MÉTODO DE CÁLCULO (art. 101.5 LCSP): El método de cálculo aplicado se basa en la utilización de precios unitarios establecidos por técnico competente al objeto de garantizar la aplicación de los precios habituales en el mercado.

En el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. No ha sido necesario, por no ser el caso del contrato objeto de cálculo, tener en cuenta otras cuestiones como las previstas en las letras a, b y c del artículo 101.2 LCSP.

E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

La aplicación presupuestaria para la financiación del contrato será:

Anualidad 2024: 05.06.456C.611.16 (prevención y lucha contra incendios en montes públicos)

Tramitación anticipada: SI NO

El proyecto se financia con el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, submedidas 8.3 y 8.4 "Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes:

- FEADER (53% del gasto público subvencionable) 58.089,53 €.
- MAPA (14,1% del gasto público subvencionable) 15.454,00 €.
- Gobierno de Cantabria (32,9% del gasto público subvencionable + tasa por dirección de obra) 39.692,61 €.





F. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO (artículo 29 y 237 LCSP)

Plazo de ejecución total: 2 meses desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo con resultado viable.

G. REVISIÓN DE PRECIOS (artículo 103 LCSP)

SI NO

H. GARANTÍA PROVISIONAL (artículo 159.4 b) LCSP)

No procede constituir garantía provisional

I. GARANTÍA DEFINITIVA (artículo 107 LCSP)

Se exigirá garantía definitiva: SI NO

La cuantía será la correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido IVA, mediante fianza, en metálico o aval o seguro de caución y su acreditación deberá efectuarse mediante medios electrónicos.

Podrá constituirse mediante retención en el precio: SI NO

J. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (Según art. 77 y 79 LCSP y 26 y 36 Real Decreto 1098/2001)

Se exige clasificación: SI NO

No es obligatoria por tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 500.000 €.

K. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR

K.1.- Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante:

- a) Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

K.2.- Solvencia técnica:

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar





de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

K.3.- Concreción y medios de acreditación de los requisitos y criterios de solvencia:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En todo caso, la clasificación del empresario en los grupos o subgrupos en los que se incluye el contrato se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

La acreditación de la suficiencia de la solvencia técnica se efectuará:

- 1) Para lo establecido en el apartado a), con la realización por el licitador de al menos dos obras similares al objeto del contrato, siendo en su conjunto de un importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.
- 2) Para lo establecido en el apartado b), el técnico responsable de la ejecución de la obra tendrá la titulación de Ingeniero de Montes (o T.E.) o Ingeniero Técnico Forestal (o T.E.).

K.4.- Empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por lo recogido en el apartado K.2.b)

K.5.- Estos documentos podrán ser sustituidos por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo al del objeto de este contrato:

Grupo: A Subgrupo: 1 Categoría: 1

K.6.- Adscripción de medios:

No.

L. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Sobre Único:

- **Anexo I.A** - "Oferta económica"
- **Anexo I.B** - Otros criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas.
- **Anexo II**- Declaración responsable del licitador indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente sobre personalidad jurídica, capacidad para contratar con la Administración, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o la clasificación,





exigida en este Pliego, y que no se halla incurso en prohibición de contratar, al momento de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De acuerdo con el artículo 140.1 e) de la LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos (artículo 140.1 c) de la LCSP)

➤ **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** - Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial:

De conformidad con lo establecido en el art. 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del “know-how” o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

M. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Descripción criterio	Ponderación:	Fases de valoración	Sobre
1. Oferta económica: Se ordenarán las proposiciones económicas por orden decreciente, quedando en primer lugar la más económica	85 %	única	único
2. Mejora (trituration de restos)	15 %		

➤ Las fórmulas a emplear para asignar puntuación a las ofertas serán las siguientes:

1. **Oferta económica:**

➤ Puntos obtenidos = 85 x $\frac{\text{oferta económica más baja}}{\text{oferta económica del licitador}}$

2. **Mejoras:**

➤ Puntos obtenidos:

- Con triturado de restos = 15 puntos
- Sin triturado de restos = 0 puntos

La puntuación total será la que resulte de sumar la obtenida en los apartados 1 y 2.



➤ Parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal (artículo 149)

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El cálculo de la baja deberá hallarse respecto a la oferta en su conjunto.

➤ Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas: (artículo 149)

Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

➤ Preferencia de adjudicación en caso de empate: (artículo 147 LCSP)

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

N. PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y PAGO DEL CONTRATO.

N.1.- Presentación de facturas:

- **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:** Intervención General.
- **Destinatario de la factura:** Dirección General de Montes y Biodiversidad





CIF: S-3933002B

➤ **Registro:**

Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.
C/ Albert Einstein nº 2 - 39011 - Santander.

Oficina contable: Código DIR3: A06004135 Área de contabilidad y gestión contable

Órgano gestor: Código DIR3: A06027851 Dirección General de Montes y Biodiversidad

Unidad tramitadora: Código DIR: A06004105 Servicio de Administración General

Estos datos deberán constar en la factura que se presentará en el plazo de treinta (30) días.

N.2.- Pago del contrato: (artículo 198 LCSP)

Se expedirá una única certificación a la finalización de los trabajos.

La certificación se aprobará en el plazo de 3 meses a partir de la recepción del contrato y se abonará en el plazo previsto en el artículo 243 LCSP.

La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de 60 días siguientes a la terminación del plazo de garantía. (artículo 243.3 LCSP)

N.3.- Demora en el pago del precio: (artículo 198.6 LCSP)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

O. ABONOS A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS (acopio materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras)

Se deberán asegurar los pagos mediante prestación de garantía de conformidad con lo previsto en el art. 198.3 y 240.2 LCSP.

P. SUBCONTRATACIÓN (artículo 215 LCSP)

Hay tareas críticas: SI NO

Se considera que la partida correspondiente a la unidad de obra de roza, que supone el 99% del importe de las obras, constituye el elemento esencial del objeto del contrato y por tanto esta Administración entiende que deberán ejecutarse de forma personalísima por el contratista principal, con la finalidad de no desvirtuar la prestación objeto del mismo.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de



la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos tendrán naturaleza privada y los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. (artículo 217 LCSP)

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

En todo caso, deberán aportar al ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones serán consideradas condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula T, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Q. PLAZO DE GARANTÍA (artículo 243 LCSP)

Procede definir plazo de garantía: SI NO

Plazo: 1 año

R. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- Obligación de presentar un Plan de Trabajo: SI NO
- Será obligación del contratista la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas (actividad, obra, etc.) necesarias para la ejecución de la obra. El pago de los impuestos y las tasas correspondientes también será responsabilidad del adjudicatario de la obra.
- El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, de conformidad con las normas del acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 1996, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
- Asimismo, deberá abonar los gastos de las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras cargas tributarias





y fiscales que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, reguladas en el Gobierno de Cantabria por Ley 9/1992, de 18 de diciembre. Los de comunicación institucional destinada a informar a la ciudadanía de esta actuación pública de relevancia e interés social: hasta un máximo de 2.500 euros.

- Serán por cuenta del contratista adjudicatario los gastos de ensayos e informes necesarios para controlar la ejecución de la obra que se requieran para garantizar la calidad de los materiales que aporte y de las unidades de obra que realice, los cuales son los que debe incluir el contratista en su Plan de Autocontrol de Calidad de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo C104/08 "Desarrollo y control de las obras" del Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto (1% del importe del contrato adjudicado).
- También serán de cuenta del Contratista los ensayos y análisis necesarios para garantizar que los materiales que aporte y las unidades de obra que realice cumplen las exigencias de calidad establecidas en el presente Pliego y en la normativa técnica que resulte aplicable, independientemente de la cuantía económica a que asciendan los mismos. También serán de cuenta del contratista los ensayos y análisis siguientes:
 - Los necesarios para adecuar la fórmula de trabajo a utilizar en todos aquellos materiales y unidades de obra que la tengan prevista en el pliego y que resulte necesario a juicio del Director de Obra.
 - Los relacionados con tramos de prueba en todos aquellos materiales y unidades de obra que la tengan prevista en el pliego o que resulten necesaria a juicio del Director de Obra.
- Independientemente de los anteriores, serán de cuenta del contratista los ensayos, análisis e informes específicos que pueda ordenar el director de obra indicados en el artículo C104/08 "Desarrollo y control de las obras" del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, hasta el límite establecido en dicho artículo (1% del importe del contrato adjudicado), que se consideren en aplicación del artículo 145 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el Órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- Deberá realizar las gestiones, el pago de todos los gastos, arbitrios etc., así como la redacción, dirección y visado de los proyectos técnicos que deban presentarse ante los Organismos Oficiales correspondientes, a efectos de obtener el alta y permiso de puesta en marcha de las instalaciones, enganches a redes, servicios, ejecución de las acometidas provisionales necesarias y en general de todo lo preciso para el funcionamiento adecuado y legalización de las instalaciones, incluso la prestación de avales como garantía de fianzas en los casos en que sean requeridas por Organismos Públicos o Privados y sean precisos para el cumplimiento del plan de obra y el programa contractual.
- El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del PCAG. Igualmente deberá disponer de un Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral autonómica (B.O.C. 2 de noviembre de 2007).
- En cuanto a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y demás trámites procedimentales será de aplicación la Circular 2/2009, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y





Urbanismo publicada en el B.O.C. de 9 de marzo de 2009, sobre Procedimiento de Gestión a desarrollar desde la adjudicación del contrato de obras hasta el inicio de su ejecución.

- En el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de firma del contrato, el contratista deberá tener redactado, perfeccionado y aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
- El adjudicatario quedará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación. (artículo 122.2 LCSP).
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Equipo profesional de la empresa adjudicataria del contrato: Existirá un Delegado del empresario adjudicatario, que ostentará la representación de éste cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- El adjudicatario realizará y mantendrá en debidas condiciones la señalización de desvíos y de obras, siguiendo la normativa vigente y las disposiciones usuales en buena construcción. Mantendrá el tráfico en todo momento y adoptará las medidas necesarias para evitar totalmente cualquier tipo de accidente.
- Materializará físicamente los cierres necesarios para impedir el acceso de personas a todas las zonas peligrosas de la obra.
- El costo de todas las medidas a adoptar según este apartado será a cargo del adjudicatario
- El adjudicatario del contrato suministrará al órgano de contratación, previo requerimiento de éste, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Así mismo, suministrará, en el mismo plazo de quince días hábiles, la información prevista en el artículo 6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(ORDEN PRE/59/2018, de 2 de noviembre)**

Conforme al artículo 122.2 LCSP, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en todo caso, las obligaciones específicas que se indican a continuación:

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato: Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual. Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.
- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información:
Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.
El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIAL (DECRETO 75/2019, de 23 de mayo).

- En la ejecución de los contratos, la empresa contratista, cumplirá las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8





de noviembre. Concretamente, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, adoptará en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo. Concretamente, la empresa contratista deberá entregar el plan a requerimiento de la Administración, negociado con representantes de las personas trabajadoras, que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o en razón de sexo; acciones formativas y la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.
- La empresa contratista debe garantizar, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI –en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales- sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- El incumplimiento de estas obligaciones sociales por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

PLAZO PARA COMPROBACIÓN DE REPLANTEO. Dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato (art. 237 LCSP).

PLAZO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA. El acto de recepción se celebrará dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el supuesto que la Administración acuerde la suspensión del





contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el art. 208.2 LCSP.

S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Modificaciones previstas: SÍ NO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 LCSP.

T. RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

- Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 192 a 194 de la LCSP respecto a las penalizaciones por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, estableciéndose para cada uno de ellos una cuantía del 5% del precio del contrato, IVA excluido.
Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, la Administración podrá proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental supondrá la imposición al contratista de una penalización del 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- En el supuesto de que, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrán penalidades de un 5% del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.
- La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, supondrá la imposición al contratista de una penalidad del 50% del importe del subcontrato o la resolución del contrato si se cumplen los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

U. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Podrán ser causa de resolución del contrato:

- El incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables al





contratista, que supongan al menos un 10% del precio del contrato. IVA excluido.

- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- El retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, entendiéndose como tal la ejecución de las unidades de obra conforme a lo establecido en el proyecto.
- La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

V. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

➤ Documentos que revisten carácter contractual:

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- ✓ El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ El Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- ✓ Los cuadros de precios.
- ✓ Los planos.
- ✓ La memoria del proyecto, conforme al artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ✓ El programa de trabajo aceptado por la Administración, conforme a la cláusula de "Obligaciones específicas de las partes" del cuadro de características específicas del contrato de este pliego.
- ✓ El documento de formalización.

➤ Dirección de las obras: Las obras se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista, por escrito.

Las especificaciones relativas a la dirección de las obras, así como la determinación de la forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato, se regirán según lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y subsidiariamente el Procedimiento Administrativo Común

➤ Posibilidad de cesión del contrato: (artículo 122 y 214 LCSP)

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos a continuación.





A tales efectos, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

W. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (artículo 202 LCSP)

Se consideran condiciones especiales de ejecución que deberá adoptar el adjudicatario en la ejecución de la obra las siguientes medidas medioambientales:

- En el entorno de la obra, una vez finalizada ésta, no podrá quedar ningún tipo de residuo, procedente o no de la actividad, con especial atención a los envases de combustibles y lubricantes, cables de arrastre, envases de alimentos y bebidas, etc. Por entorno de la obra se consideran los terrenos objetos de proyecto y una franja de 10 metros. La comprobación se realizará en la recepción de la obra y su incumplimiento se hará constar en el acta de recepción.

X. OTRAS OBSERVACIONES

Y. PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

- Plataforma de Contratación del Sector Público.





Z. ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO (Perfil de contratante)

Internet: <http://www.cantabria.es>
<https://contrataciondelestado.es> Plataforma de Contratación del Sector Público

AA. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las solicitudes de información o documentación deberán presentarse con tiempo suficiente para que la Administración pueda facilitarla en el plazo que exige el artículo 138 LCSP, que es de seis (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante a efectos de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

BB. ÍNDICE DE ANEXOS:

- ANEXO I.A - Modelo de proposición económica.
- ANEXO I.B - Modelo de proposición de otros criterios de adjudicación objetivos.
- ANEXO II - Modelo de declaración responsable a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ANEXO III - Modelo de aval.
- ANEXO IV - Declaración responsable relativa a la subcontratación



II.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS. -

1. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada normativa y por el proyecto que sirve de base al contrato; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.
2. Será de aplicación el régimen de recursos administrativos previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. En caso de discrepancias entre el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si alguno de los intervinientes en el presente contrato incurriera en alguno de los supuestos del apartado 2 del citado artículo, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, quién resolverá lo procedente. En concreto, los posibles motivos de abstención son:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.Además, a quien se encuentre en alguna de esas situaciones, los órganos superiores o el superior jerárquico, podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente, dando lugar, la no abstención, a la responsabilidad que proceda y los interesados podrán presentar en cualquier momento del procedimiento un escrito de recusación de los miembros del personal o autoridades, expresando los motivos en los que se funda para que se analice de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.
6. Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de información, comunicación y visibilidad, de control de los distintos órganos europeos con competencia para ello, así como lo dispuesto en materia de acceso a la información y sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Asimismo, el contrato queda sujeto a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el

Página 17 de 41

Firma 1: **06/09/2024 - Pablo Palencia Garrido-Lestache**
CONSEJERO-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
CSV: A0600A79cL3G2r7D6TgT0n83SCDzJLYdAU3n8j





Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, por lo que se podrán presentar denuncias al respecto en el canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) o de la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm).

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

2. MODALIDAD CONTRACTUAL

1. La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto simplificado, tal y como se regula en el artículo 159 LCSP, constanding justificación razonada en el expediente.
2. Para su utilización deberán cumplirse las condiciones siguientes:
 - a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras.
 - b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total.
3. En el procedimiento abierto simplificado todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

A.- Normas generales.

- a) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.
- b) Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (art. 65.2 LCSP).
- c) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 LCSP).
- d) No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia, provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- e) No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 71 LCSP.
- f) Art. 140.4 LCSP: Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Página 18 de 41



B.- Normas especiales sobre capacidad para contratar.

a) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 69 LCSP), con arreglo a las siguientes reglas:

- No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
- A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán suscribir un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.
- Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
- A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Será necesario, en todo caso, para proceder a la acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación.
- Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

- Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas previstas en el apartado 9 del art. 69 LCSP.

b) Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo



a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él el contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 LCSP).

c) La aptitud para contratar de las empresas extranjeras no comunitarias estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Justificar, junto con la documentación que presenten, mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga (se prescindirá de este requisito cuando nos encontremos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y ante empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio).

4. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

4.1.- Lugar, plazo y forma de presentación.

a) La licitación será electrónica.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones y demás documentación que le sea requerida durante la licitación, necesaria y únicamente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, salvo en las licitaciones cuya forma de presentación sea “manual” o “manual y/o electrónica”, circunstancia que constará expresamente en el anuncio de la licitación.

Por lo tanto, en las licitaciones íntegramente electrónicas, únicamente serán admitidas las proposiciones y demás documentación requerida a los licitadores/interesados durante todo el procedimiento de licitación que hayan sido presentadas en plazo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No será admitida aquella documentación que no sea presentada a través de los medios descritos y, en consecuencia, no se considerará cumplimentado el trámite por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. En caso de doble presentación de ofertas por parte de un licitador, se abrirá únicamente la última oferta presentada.

Si el licitador está licitando a varios lotes y, aun habiendo seguido todas las indicaciones de Plataforma para reducir el tamaño, continúa teniendo dificultades para preparar o enviar su oferta, podrá efectuar varias presentaciones en función de los lotes a los que se presente, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio de Contratación y Compras antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas, con la explicación de los motivos por los que se efectúan varias presentaciones, para su examen y valoración por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de las ofertas. Si no se advierte al Servicio de Contratación y Compras de esta circunstancia antes de la apertura de las ofertas, se considerará como doble presentación y se abrirá únicamente la última oferta presentada.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

b) De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15.ª LCSP, las notificaciones se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los plazos se computarán desde la fecha del envío de la misma o del aviso de la notificación.

c) El plazo de presentación de las proposiciones será el establecido en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y contendrá los siguientes archivos electrónicos:

Sobre Único, que incluirá la siguiente documentación:



➤ **Anexo I.A – “Oferta económica”**

Contendrá exclusivamente una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura como anexo I.A en este pliego, en la que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

➤ **Anexo I.B – “Otros criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas”**

Deberá adaptarse a los criterios valorables mediante fórmulas distintas al precio, expresados conforme al modelo que figura como anexo I.B. a este pliego. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

➤ **Anexo II – Declaración responsable de licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente sobre personalidad jurídica, capacidad para contratar con la Administración, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación exigida en este Pliego, y que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

De acuerdo con el artículo 140.1 e) LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos (artículo 140.1 c) LCSP).

4.2.- Proceso electrónico de presentación de ofertas.

Desde el perfil del contratante del Gobierno de Cantabria en la dirección web <https://www.cantabria.es/perfil-contratante>, se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación del Sector Público empleada por este Gobierno Regional, ubicada en la dirección web <https://contrataciondelestado.es> donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el órgano de Contratación del Gobierno de Cantabria al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las comunicaciones y notificaciones referidas a la licitación, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la LCSP considera aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

1. Condiciones legales de uso de la Plataforma de licitación del Sector Público.

La plataforma de contratación del sector público, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como también los establecidos en el resto de la legislación básica estatal sobre seguridad de la información y protección de datos, garantizándose en todo momento que:

- 1.- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- 2.- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde la Plataforma de licitación del Sector Público siendo de uso general y amplia implantación.
- 3.- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de





esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.

4.- La Plataforma permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.

5.- La Plataforma de Contratación del Sector Público garantiza, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares, la admisión de los formatos de ficheros considerados como estándares en la referida norma técnica, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

6.- La Plataforma incorpora la posibilidad legal de los licitadores de utilizar el instrumento de la "huella electrónica", establecida en la Disposición Adicional 16ª.1.h) de la LCSP. En este caso, el licitador deberá presentar la oferta en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de Contratación y los interesados para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma de licitación del sector público en la dirección <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/licitaciones>.

2. Requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de la plataforma:

Los requisitos técnicos básicos para el acceso y utilización de la plataforma de licitación son: conexión a Internet, cualquier clase de navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de v1.8) y certificado electrónico reconocido. Para mayor información sobre estos requisitos pueden acceder al apartado 2.2.2 de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación Presentación de Ofertas, descargable desde <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasInfo>.

3. Proceso de acceso a la plataforma de licitación del sector público:

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del procedimiento, notificaciones, comunicaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones.

Para acceder a la plataforma de licitación del sector público, los licitadores que no estén dados de alta, deberán registrarse la dirección electrónica <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/registrarse>.

Podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el buzón mcontrataciondeestado@minhfp.es.

Una vez efectuado el registro gratuito en la plataforma de contratación electrónica, tal y como se indica en el presente pliego, se deberá continuar cumplimentando los pasos que se describen en las Guías de "navegación" y la de "Servicios de Licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien deberán acudir al servicio de asistencia licitacionE@minhfp.es

4. Requisitos para la manifestación de voluntad de los licitadores.

Todos los actos y manifestaciones de voluntad de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato se realizarán mediante una firma electrónica avanzada cualificada que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación, incluido en la correspondiente TSL y reconocidos por cualquier estado europeo) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.





La plataforma de contratación del sector público, solo permite firmar documentos y sobres con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma, por ello, los licitadores deberán de comprobar de forma inmediata si sus certificados se encuentran entre los admitidos por la citada plataforma.

En el caso de que un licitador no dispusiera de un certificado compatible con la plataforma, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Contratación y Compras del Gobierno de Cantabria en el teléfono 942207121 o en la dirección de correo electrónico certificadodefirma-plataformadecontratacion@cantabria.es, para que de forma gratuita y previa a la finalización del plazo de presentación de ofertas, esta administración les facilite un certificado de firma compatible con los admitidos por la plataforma @firma.

5. Régimen de incidencias por interrupciones e incidencias técnicas de la plataforma de contratación del sector público.

a) En el supuesto de que se produzcan interrupciones técnicas, por mantenimiento técnico u operativo o bien, por caída del sistema, en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tras informe de los servicios técnicos responsables de la plataforma, se informará de dicha circunstancia en el perfil del contratante y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Ante este tipo de supuestos de interrupción técnica del sistema, se prorrogará el plazo de presentación de ofertas por un periodo, como mínimo, equivalente a aquél en el que la plataforma haya estado fuera de funcionamiento. Dicha prórroga será debidamente publicada en el perfil del contratante y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Se podrán rechazar los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas de información. En tal caso se informará de ello a la persona física o jurídica mediante comunicación electrónica por medio de la plataforma de contratación.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

La Mesa de Contratación requerirá al licitador clasificado en primer lugar para que aporte, en el plazo de diez (10) días hábiles, y antes de elevar la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, la siguiente documentación:

1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), salvo autorización previa para la verificación de datos por el órgano gestor del expediente.
- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).
- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), salvo autorización previa para la verificación de datos por el órgano gestor del expediente, y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. El poder deberá estar declarado bastante por el Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa / del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica.





- Cuando así se exija en el cuadro de características específicas del contrato, el licitador deberá presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado.
- Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el art. 52 del RGLCAP.
- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica que se señalan en el cuadro de características específicas. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto de este contrato.

3.- Documento de habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, el Gobierno de Cantabria y la Seguridad Social, todas ellas mediante el modelo de certificado para contratar con las Administraciones Públicas, salvo autorización previa para la verificación de datos por el órgano gestor del expediente, en cuyo caso serán emitidas directamente por la Administración.

5.- Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

6.- La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de la documentación relacionada en esta cláusula, únicamente deberán presentar la carta de pago y aquella documentación acreditativa que no se encuentre inscrita en el mismo.

EMPRESAS EXTRANJERAS:

Cuando el licitador sea una empresa extranjera, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentar la documentación anterior:

1º.- Reglas generales.

- Todas las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (Anexo III).
- Para los casos en los que se exija clasificación y concurren en una unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias.

- Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán acreditar su capacidad de obrar aportando certificado de su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o bien las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función del objeto del contrato (apostilla notarial poderes del representante).





- Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica-financiera y técnica.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica-financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 88 LCSP.

- La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias.

- La capacidad de obrar (artículo 84 LCSP) se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 LCSP.
- En el supuesto que se haya solicitado tener abierta sucursal en España, se acreditará la disponibilidad de la misma junto con la asignación de apoderados o representantes para sus operaciones, así como su inscripción en el Registro Mercantil.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 párrafo segundo y tercero).

6. MESA DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante.
2. La Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario (artículo 326.6 LCSP).
3. En los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa procederá a la apertura del sobre único o archivo electrónico, previa convocatoria pública al efecto, y evaluará, en todo caso, con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el art. 157 LCSP, el acto de apertura de los sobres no se realizará en acto público, ya que la licitación se efectúa íntegramente por medios electrónicos.

4. Para la valoración de las ofertas la Mesa de Contratación solicitará cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato.
5. Siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos, la Mesa concederá para efectuarla un plazo de tres (3) días hábiles a contar desde la apertura del Sobre Único.
6. Tras dicho acto, la Mesa procederá a:



- 6.1 Previa exclusión, en su caso de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 6.2 Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 6.3 Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en prohibición de contratar.
7. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en el apartado 7 anterior, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo de justificación de su oferta será de cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

7. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. (artículo 150.2 LCSP)

1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, en el plazo de 20 días, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Las actuaciones que procedan como consecuencia del inicio de este procedimiento se tramitarán conforme a lo establecido en el art. 150.1 LCSP.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Contratación y Compras requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Para depositar un aval o seguro de caución en **formato electrónico** en el Servicio de Pagos y Valores, debe hacerse a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Cantabria, en el enlace <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, accediendo con certificado electrónico. Allí, dentro de las "Solicitudes con plazo de presentación abierto", se seleccionará "Procedimientos" y en el buscador "¿Quién tramita?" pinchar en el botón "Seleccione" para abrir el desplegable y seleccionar "Servicio de pagos y valores", sin que sea necesario seleccionar ningún valor del desplegable "Subtipo Procedimiento", pulsar en el botón "Buscar", y dentro del Procedimiento "**Depósito de aval o seguro de caución**", pinchar en "Presentar", y seguido "Iniciar Presentación" completando todos los campos obligatorios, y guardar la solicitud. Para adjuntar el aval o seguro electrónico, debe pinchar en "Documentos" y adjuntar el documento firmado electrónicamente. Una vez hecho esto, debe firmar la solicitud con el certificado electrónico en el botón "Firmar



Solicitud” y después seleccionar “Continuar presentación” y “PRESENTAR”. Recibirá un resguardo con el número de registro de entrada de su solicitud.

Una vez recibida en el Servicio de Pagos y Valores, y realizados los trámites correspondientes, recibirá el resguardo de garantía del aval o seguro de caución a través de la **Carpeta Ciudadana**, que deberá remitir a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con el resto de la documentación que se le haya requerido de conformidad con el apartado 5, “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR”. En el caso de no presentar la documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se tendrá por no presentada la misma y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Para cualquier duda sobre el procedimiento de presentación electrónica de avales o seguros de caución, puede consultar en la dirección de correo electrónico dqtesoreria@cantabria.es o en los teléfonos 942208693, 942207512 y 942208250.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

4. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

8. PLAZO DE ADJUDICACIÓN. (artículo 158 LCSP)

1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.



4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

9. DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN Y GARANTIAS PROVISIONALES. (artículo 106 LCSP)

1. La garantía provisional, caso de haberse exigido su constitución, se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.
2. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.
3. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en la solicitud de oferta o en el pliego o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.
3. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11. ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra, salvo que el cuadro de características específicas estableciese otro porcentaje, previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere el punto 5 de este apartado.





2. También tendrá derecho el contratista a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten para certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

3. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

4. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

5. La dirección facultativa acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el órgano de contratación, a propuesta de la dirección facultativa, podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.

6. Solamente procederá el abono de la valoración cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

Garantía por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

1. Las garantías que deben constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, se regirán por lo dispuesto legal y reglamentariamente para las garantías.

2. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

IV.- FORMALIZACIÓN

12. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se perfecciona con su formalización y deberá cumplimentarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP.

13. REAJUSTE Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

1. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación del precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación (art. 109.3 LCSP)
2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP y demás que resulten de aplicación, y será devuelta de conformidad con lo previsto en el art. 111 LCSP.
3. En los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP.
4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.
5. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.



V.- EFECTOS DEL CONTRATO.

14. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.
2. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. (artículo 190 LCSP)

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

- a) En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior deberá darse audiencia al contratista.
- b) Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.
- c) No obstante, lo anterior, será preceptivo el informe el Consejo de Estado en los casos de:
 - Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
 - Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros

16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4.^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.





Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos y porcentaje previstos, cuando así se haya establecido, en el cuadro de características específicas del contrato de este Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecido en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

17. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 44 LCSP.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Pablo Palencia Garrido-Lestache



ANEXO I.A

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

(Criterio objetivo)

D./D^a..... con N.I.F. vecino de provincia de, con domicilio a efectos de notificaciones en núm., CP....., (teléfono , fax, dirección de correo electrónico..... actuando en nombre propio o como representante de la empresa, con domicilio, calle,n.º, CP....., N.I.F. o documento que lo sustituya n.º....., enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación demanifiesta que se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, incluyéndose la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), como partida independiente, así como cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

Teniendo en cuenta todo esto, el importe ofertado será el siguiente (expresado en forma numérica y desglosado de la siguiente forma):

- Precio: €
- I.V.A. (... %): €

- Importe total: €

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO I.B

MODELO DE OFERTA DE MEJORAS

(criterios objetivos)

D./D^a..... con N.I.F. vecino de provincia de, con domicilio a efectos de notificaciones en núm., CP....., (teléfono , fax, dirección de correo electrónico.....) actuando en nombre propio o como representante de la empresa, con domicilio, calle,n.º, CP....., N.I.F. o documento que lo sustituya n.º....., enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato,

SE COMPROMETE A (marcar lo que proceda):

Triturar los restos del desbroce mediante

(Lugar, fecha y firma)





ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.4 c) DE LA LEY 9/2017, DE 8 NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Denominación del contrato que se licita: PROYECTO DE TRABAJOS SELVÍCOLAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MONTE Nº 22 “MOZAGRUCO” (T.M. MAZCUERRAS)

D./D^a -----, con domicilio en ----- provincia de -----,
calle ----- Nº ----- (Teléfono ----- email: -----, fax -----) D.N.I.
o documento que le sustituya, -----, en nombre propio, o en representación de la empresa -----
-----, con NIF-----, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de
-----, D./D^a -----, en -----, núm. ----- de su protocolo, e
inscrita en el Registro Mercantil de -----.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

- 1.º- La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar.
- 2.º- Posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.
- 3.º- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.
- 4.º- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.
- 5.º- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 6.º- Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato, y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello; o, en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar. En los supuestos del artículo 76.2 de la LCSP, se compromete a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.
- 7.º- En los casos en que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, se acreditará su disponibilidad mediante la presentación de compromiso de dichas empresas, previo requerimiento del poder adjudicador a tal efecto, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP. Se adjuntan junto a esta declaración responsable, las declaraciones responsables de cada una de las empresas a las que se recurre para dar cumplimiento a los requisitos de solvencia exigidos en este Pliego, tal como preceptúa el artículo 140.1 c) de la LCSP.



8.º- En la empresa que representa, ni él, ni persona a su cargo trabajando en dicha empresa forman parte de los Órganos de Gobierno o de la Administración a que se refieren la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, Reguladora de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas ni desempeñan cargos electos de los regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

9.º- Salvo declaración expresa en sentido contrario, se entenderá que los licitadores autorizan al órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación para que proceda a realizar, en el caso de resultar seleccionado como oferta más ventajosa, las comprobaciones que resulten oportunas de los datos relativos a la comprobación y verificación de los datos de identidad y la situación de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

10.º- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen por medios electrónicos y, a tal efecto, se designa la siguiente dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones electrónicas por comparecencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y se comunica que los datos de contacto son los siguientes:

Denominación completa del licitador:

NIF:

Sede Social:

Dirección de correo electrónico:

Persona de contacto:

Dirección de correo electrónico:

Teléfonos:

Fax:

11.º- A efectos de lo previsto en el artículo 149 LCSP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas, manifiesta:

* Marcar lo que proceda

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relacionan a continuación:

.....

y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s pertenecientes al mismo Grupo siguientes:

.....

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relaciona a continuación:

.....





y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial.

12.º- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato arriba mencionado, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.

13.º- Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal (márquese lo que proceda):

SÍ NO

En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como designar representante de la UTE:

asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y responder solidariamente de las obligaciones contraídas, en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

14.º- Que la empresa a la que represento es una PYME: SÍ NO

(La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros).

15.º- Que la empresa a la que represento es de nueva creación: SÍ NO

(Se entenderá como empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años)

16.º- A efectos de lo establecido en el artículo 159 LCSP, en relación con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que se encuentra inscrita o en trámite de inscripción en el mismo, para lo cual ha aportado la documentación preceptiva y no ha recibido requerimiento de subsanación:

SÍ NO

17.º- Que tiene 50 o más trabajadores:

SI NO

En caso afirmativo, declara:

a) Que dispone de un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres:

SI NO





b) Que al menos el 2% de sus empleados son trabajadores con discapacidad:

SI NO

c) Que está exento de esta última obligación de acuerdo con la Autoridad laboral al haberse adoptado medidas alternativas a tenor de lo establecido en el art. 42 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

SI NO

Indicar las medidas adoptadas:

18.º- Que incurre en doble financiación:

SI NO

En caso afirmativo, le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

SI NO

19.º- Que cumple las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

20.º- Que, tratándose de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO III

MODELO DE AVAL.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante Gobierno de Cantabria, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Gobierno de Cantabria, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Gobierno de Cantabria.

El presente aval estará en vigor hasta que el Gobierno de Cantabria autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

NOTA.- El aval deberá ser bastanteado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

1ª PARTE (A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS LICITADORES).

D./Dña....., con
N.I.F., actuando en nombre y representación de la empresa
....., con N.I.F., que ha presentado oferta en el procedimiento
de licitación del contrato denominado “.....”, declara
responsablemente:

(MARCAR LA OPCIÓN QUE PROCEDA).

Que SÍ tiene la intención de subcontratar determinadas tareas no críticas correspondientes al contrato.

Que NO tiene la intención de subcontratar tarea alguna del presente contrato.

**2ª PARTE (A CUMPLIMENTAR SOLAMENTE POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO
ADJUDICATARIO, ART. 150.2 LCSP).**

D./Dña....., con
N.I.F., actuando en nombre y representación de la empresa
....., con N.I.F., que ha presentado oferta en el procedimiento
de licitación del contrato denominado “.....”, declara
responsablemente:

1º.- Que la empresa tiene la intención de celebrar los siguientes subcontratos, con estricta sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP:

<u>Tareas a subcontratar</u>	<u>Partidas o capítulos e importe</u>	<u>Empresa subcontratista</u> (identidad, datos de contacto y representante legal)





2º.- Que esta información tendrá carácter contractual, por lo que se compromete a notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la misma durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre nuevos subcontratistas.

3º.- Que se compromete a presentar ante el órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, la documentación acreditativa de la aptitud de los subcontratistas para ejecutar las tareas a subcontratar, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, así como de no hallarse incurso en prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

4º.- Que se compromete a abonar al subcontratista/s o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

(Lugar, fecha y firma).

